



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 229-2019-CU-R-UNAS

Tingo María, 11 de junio de 2019

VISTO

El oficio N° 179-2019-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrector Académico; registro 1825, Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 113-2019-CU-R-UNAS; se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, modificado, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico, solicita se incluya en el Reglamento aprobado, disposiciones referente del título de segunda especialidad profesional; así mismo, se modifique el inciso h) del artículo 2°, a nivel de pregrado; se modifique los incisos a), b), c) y d), y excluya de los incisos g), h) i) y j), a nivel de posgrado;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)";

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar la propuesta presentada por el Vicerrector Académico;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Incluir en el Reglamento para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, modificado, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado por Resolución N° 113-2019-CU-R-UNAS; lo siguiente:

DEL TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Art. 62°. – Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico."

Artículo 2°. – Modificar el inciso h) del artículo 2°, A NIVEL DE PREGRADO, del Reglamento para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 2° La Universidad Nacional Agraria de la Selva a la fecha confiere los siguientes Grados y Títulos:

A NIVEL DE PREGRADO:

h) Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

Grado de Bachiller en Ciencias de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.

..."



RESOLUCIÓN N° 229-2019-CU-R-UNAS

Artículo 3°. – Modificar el artículo 2°, el Reglamento para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, con referencia a los grados académicos que otorga A NIVEL DE POSGRADO; quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 2° La Universidad Nacional Agraria de la Selva a la fecha confiere los siguientes Grados y Títulos:

A NIVEL DE POSGRADO:

a) **Maestría en Ciencias en Agroecología.**

- **Mención: en Gestión Ambiental.**
Grado de Maestro en Ciencias en Agroecología, mención: Gestión Ambiental.
- **Mención: Gestión de Bosques Tropicales.**
Grado de Maestro en Ciencias en Agroecología, mención: Gestión de Bosques Tropicales.
- **Mención: Gestión de Suelos y Agua.**
Grado de Maestro en Ciencias en Agroecología, mención: Gestión de Suelos y agua.
- **Mención: Biodiversidad y Recursos Genéticos.**
Grado de Maestro en Ciencias en Agroecología, mención: Biodiversidad y Recursos Genéticos.

b) **Maestría en Ciencias Agrícolas**

- **Mención: Agricultura Sostenible**
Grado de Maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Agricultura Sostenible.
- **Mención: Cultivos Tropicales**
Grado de Maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Cultivos Tropicales.
- **Mención: Sanidad Vegetal**
Grado de Maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Sanidad Vegetal.

c) **Maestría en Ciencias Pecuarias**

- **Mención: Producción Animal Sostenible.**
Grado de Maestro en Ciencias Pecuarias, mención: Producción Animal Sostenible.
- **Mención: Acuicultura.**
Grado de Maestro en Ciencias Pecuarias, mención: Acuicultura.

d) **Maestría en Ciencias Económicas.**

- **Mención: Finanzas.**
Grado de Maestro en Ciencias Económicas, mención: Finanzas.
- **Mención: Gestión Pública.**
Grado de Maestro en Ciencias Económicas, mención: Gestión Pública.
- **Mención: Proyectos de Inversión.**
Grado de Maestro en Ciencias Económicas, mención: Proyectos de Inversión.
- **Mención: Auditoría integral**
Grado de Maestro en Ciencias Económicas, mención: Auditoría integral
- **Mención: Política y Administración Tributaria**
Grado de Maestro en Ciencias Económicas, mención: Política y Administración Tributaria

e) **Maestría en Ingeniería de Alimentos.**

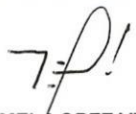
- **Mención: Ingeniería Agroindustrial.**
Grado de Maestro en Ingeniería de Alimentos, mención: Ingeniería Agroindustrial.

f) **Maestría en Ciencias**

- **Mención Redes Eléctricas Inteligentes y Energías Renovables.**
Grado de Maestro en Ciencias, mención: Redes Eléctricas Inteligentes y Energías Renovables.
(Por convenio)

Regístrese y Comuníquese.




ANTONIO EMEL LOPEZ VILLANUEVA
RECTOR (e)




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL